

TITULO VI
REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES

CAPITULO I
TRANSFORMACIÓN

1. Casos de transformación

Las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú.

Cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por la LGS.

La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica.

2. Cambio en la responsabilidad de los socios

Los socios que en virtud de la nueva forma societaria adoptada asumen responsabilidad ilimitada por las deudas sociales, responden en la misma forma por las deudas contraídas antes de la transformación. La transformación a una sociedad en que la responsabilidad de los socios es limitada, no afecta la responsabilidad ilimitada que corresponde a éstos por las deudas sociales contraídas antes de la transformación, salvo en el caso de aquellas deudas cuyo acreedor las acepte expresamente.

3. Modificación de participaciones o derechos

La transformación no modifica la participación porcentual de los socios en el capital de la sociedad, sin su consentimiento expreso, salvo los cambios que se produzcan como consecuencia del ejercicio del derecho de separación. Tampoco afecta los derechos de terceros emanados de título distinto de las acciones o participaciones en el capital, a no ser que sea aceptado expresamente por su titular.

4. Requisitos del acuerdo de transformación

La transformación se' acuerda con los requisitos establecidos por la ley y el estatuto de la sociedad o de la persona jurídica para la modificación de su pacto social y estatuto.

5. Publicación del acuerdo

El acuerdo de transformación se publica por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. El plazo para el ejercicio del derecho de separación empieza a contarse a partir del último aviso.

6. Balance de transformación

La sociedad está obligada a formular un balance de transformación al día anterior a la fecha de la escritura pública correspondiente. No se requiere insertar el balance de transformación en la escritura pública, pero la sociedad debe ponerlo a disposición de los socios y de los terceros interesados, en el domicilio social, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la referida escritura pública.

7. Escritura pública de transformación

Verificada la separación de aquellos socios que ejerciten su derecho o transcurrido el plazo prescrito sin que hagan uso de ese derecho, la transformación se formaliza por escritura pública que contendrá la constancia de la publicación de los avisos referidos en el artículo 3370.

8. Fecha de vigencia

La transformación entra en vigencia al día siguiente de la fecha de la escritura pública respectiva. La eficacia de esta disposición está supeditada a la inscripción de la transformación en el Registro.

CAPITULO II

FUSIÓN

i. Concepto y formas de fusión

Por la fusión, dos o más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley. Puede adoptar alguna de las siguientes formas:

- a. La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad; o,
- b. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

En ambos casos los socios o accionistas de Las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, en su caso.

2. Requisitos del acuerdo de fusión

La fusión se acuerda con los requisitos establecidos por la ley y el estatuto de las sociedades participantes para la modificación de su pacto social y estatuto.

No se requiere acordar la disolución y no se liquida la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión.

3. Aprobación del proyecto de fusión

El directorio de cada una de las sociedades que participan en la fusión, aprueba con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de fusión.

En el caso de sociedades que no tengan directorio, el proyecto de fusión se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad.

4. Contenido del proyecto de fusión

El proyecto de fusión comprende:

- a. La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes.
- b. La forma de la fusión.
- e. La explicación del proyecto de fusión, sus principales aspectos jurídicos y económicos y los criterios de valoración empleados para la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades participantes en la fusión;
- d. El número y clase de las acciones o participaciones que la sociedad incorporante o absorbente debe emitir o entregar y, en su caso, la variación del monto del capital de esta última;
- e. Las compensaciones complementarias, si fuere necesario;
- f. El procedimiento para el canje de títulos, si fuera el caso;
- g. La fecha prevista para su entrada en vigencia;
- h. Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones;
- 1. Los informes legales, económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere;
- j. Las modalidades a las que la fusión queda sujeta, si fuera el caso; y,
- k. Cualquier información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar.

5. Convocatoria a Junta general

La convocatoria a junta general o asamblea de las sociedades a cuya consideración ha de someterse el proyecto de fusión, se realiza mediante aviso publicado por cada sociedad participante con no menos de diez días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta o asamblea.

6. Requisitos de la convocatoria

Desde la publicación del aviso de convocatoria, cada sociedad participante debe poner a disposición de sus socios, accionistas, obligacionistas y demás titulares de derechos de crédito o títulos especiales, en su domicilio social los siguientes documentos:

- a. El proyecto de fusión;

- b. Estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión, presentan un balance auditado cerrado al último día del mes, previo al de la aprobación del proyecto de fusión.
- e. El proyecto del pacto social y estatuto de la sociedad incorporante o de las modificaciones a los de la sociedad absorbente; y,
- d. La relación de los principales accionistas, directores y administradores de las sociedades participantes.

7. Acuerdo de fusión

La junta general o asamblea de cada una de las sociedades participantes aprueba el proyecto de fusión con las modificaciones que expresamente se acuerden, y fija una fecha común de entrada en vigencia de la fusión.

Los directores o administradores deberán informar, antes de la adopción del acuerdo, sobre cualquier variación significativa experimentada por el patrimonio de las sociedades participantes desde la fecha en que se estableció la relación de canje.

8. Balances

Cada una de las sociedades que se extinguen por la fusión, formula un balance al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de la fusión. La sociedad absorbente o incorporante, en su caso, formula un balance de apertura al día de entrada en vigencia de la fusión.

Los balances referidos en el párrafo anterior deben quedar formulados dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión. No se requiere la inserción de los balances en la escritura pública de la fusión. Los balances deben ser aprobados por el respectivo directorio, y cuando éste no exista, por el gerente, y estar a disposición de las personas mencionadas en el artículo 3500, en el domicilio social de la sociedad absorbente o incorporante por no menos de sesenta días luego del plazo máximo para su preparación.

9. Publicación de los acuerdos

Cada uno de los acuerdos de fusión se publica por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. Los avisos podrán publicarse en forma independiente o conjunta por las sociedades participantes.

El plazo para el ejercicio del derecho de separación empieza a contarse a partir del último aviso de la correspondiente sociedad.

10. Escritura pública de fusión

La escritura pública de fusión se otorga una vez vencido el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de la publicación del último aviso a que se refiere el artículo 3550, si no hubiera oposición. Si la oposición hubiese sido notificada dentro del citado plazo, la escritura pública se otorga una vez levantada la suspensión o concluido el proceso que declara infundada la oposición. -

11. Contenido de la escritura pública

- a. Los acuerdos de las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes;
- b. El pacto social y estatuto de la nueva sociedad o las modificaciones del pacto social y del estatuto de la sociedad absorbente;
- e. La fecha de entrada en vigencia de la fusión;
- d. La constancia de la publicación de los avisos prescritos en el artículo 3550; y
- e. Los demás pactos que las sociedades participantes estimen pertinente.

CAPITULO III

ESCISION

1. Definición

Por la escisión, una sociedad fracciona su patrimonio en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a otras sociedades o para conservar uno de ellos, cumpliendo los requisitos y las formalidades prescritas por esta ley.

2. Formas de la Escisión

- a. La división de la totalidad del patrimonio de una sociedad en dos o más bloques patrimoniales, que son transferidos a nuevas sociedades o absorbidos por sociedades ya existentes o ambas cosas a la vez. Esta forma de escisión produce la extinción de la sociedad escindida; o,
- b. La segregación de uno o más bloques patrimoniales de una sociedad que no se extingue y que los transfiere a una o más sociedades nuevas, o son absorbidos por sociedades existentes o ambas cosas a la vez. La sociedad escindida ajusta su capital en el monto correspondiente.

En ambos casos los socios o accionistas de las sociedades escindidas reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de las nuevas sociedades o sociedades absorbentes, en su caso.

3. Nuevas acciones o participaciones

Las nuevas acciones o participaciones que se emitan como consecuencia de la escisión pertenecen a los socios o accionistas de la sociedad escindida, quienes las reciben en la misma proporción en que participan en el capital de ésta, salvo pacto en contrario.

El pacto en contrario puede disponer que uno o más socios no reciban acciones o participaciones de alguna o algunas de las sociedades beneficiarias.

4. Definición de los bloques patrimoniales

Para los efectos de este Título, se entiende por bloque patrimonial:

- a. Un activo o un conjunto de activos de la sociedad escindida;
- b. El conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos de la sociedad escindida; y,
- e. Un fondo empresarial.

5. Requisitos del acuerdo de escisión

La escisión se acuerda con los mismos requisitos establecidos por la ley y el estatuto de las sociedades participantes para la modificación de su pacto social y estatuto.

No se requiere acordar la disolución de la sociedad o sociedades que se extinguen por la escisión.

6. Aprobación del proyecto de escisión

El directorio de cada una de las sociedades que participan en la escisión, aprueba con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de escisión.

En el caso de sociedades que no tengan directorio, el proyecto de escisión se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad.

7. Contenido del proyecto de escisión

El proyecto de escisión contiene:

- a. La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes;
- b. La forma propuesta para la escisión y la función de cada sociedad participante;
- c. La explicación del proyecto de escisión, sus principales aspectos jurídicos y económicos, los criterios de valorización empleados y la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades que participan en la escisión;
- d. La relación de los elementos del activo y del pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión;
- e. La relación del reparto, entre los accionistas o socios de la sociedad escindida, de las acciones o participaciones a ser emitidas por las sociedades beneficiarias;
- f. Las compensaciones complementarias, si las hubiese;
- g. El capital social y las acciones o participaciones por emitirse por las nuevas sociedades, en su caso, o la variación del monto del capital de la sociedad o sociedades beneficiarias, si lo hubiere;
- h. El procedimiento para el canje de títulos, en su caso;

7. La fecha prevista para su entrada en vigencia;

- j. Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones;
- k. Los informes económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere;
- l. Las modalidades a las que la escisión queda sujeta, si fuera el caso; y,
- m. Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar.

8. Convocatoria a las juntas generales o asambleas

La convocatoria a junta general o asamblea de las sociedades a cuya consideración ha de someterse el proyecto de escisión, se realiza mediante aviso publicado por cada sociedad participante con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta o asamblea.

9. Requisitos de la convocatoria

Desde la publicación del aviso de convocatoria, cada sociedad participante debe poner a disposición de sus socios, accionistas, obligacionistas y demás titulares de derechos de crédito o títulos especiales en su domicilio social, los siguientes documentos:

- a. El proyecto de escisión.
- b. Estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la escisión, presentan un balance auditado cerrado al último día del mes previo al de aprobación del proyecto;
- c. El proyecto de modificación del pacto social y estatuto de la sociedad escindida; el proyecto de pacto social y estatuto de la nueva sociedad beneficiaria; o, si se trata de escisión por absorción, las modificaciones que se introduzcan en los de las sociedades beneficiarias de los bloques patrimoniales; y,
- d. La relación de los principales socios, de los directores y de los administradores de las sociedades participantes.

10. Acuerdo de escisión

Previo informe de los administradores o directores sobre cualquier variación significativa experimentada por el patrimonio de las sociedades participantes desde la fecha en que se estableció la relación de canje en el proyecto de escisión, las juntas

generadoras o asambleas de cada una de las sociedades participantes aprueban el proyecto de escisión en todo aquello que no sea expresamente modificado por todas ellas, y fija una fecha común de entrada en vigencia de la escisión.

11. Balances de escisión

Cada una de las sociedades participantes cierran su respectivo balance de escisión al día anterior al fijado como fecha de entrada en vigencia de la escisión, con excepción de las nuevas sociedades que se constituyen por razón de la escisión, las que deben formular un balance de apertura al día fijado para la vigencia de la escisión.

Los balances de escisión deben formularse dentro de un plazo máximo de treinta días, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la escisión. No se requiere la inserción de los balances de escisión en la escritura pública correspondiente, pero deben ser aprobados por el respectivo directorio, y cuando éste no exista, por el gerente, y las sociedades participantes deben ponerlos a disposición de las personas mencionadas en el artículo 3750 en el domicilio social por no menos de sesenta días, luego del plazo máximo para su preparación.

12. Publicación de aviso

Cada uno de los acuerdos de escisión se publica por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. Los avisos podrán publicarse en forma independiente o conjunta por las sociedades participantes.

El plazo para el ejercicio del derecho de separación empieza a contarse a partir del último aviso.

13. Escritura pública de escisión

La escritura pública de escisión se otorga una vez vencido el plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación del último aviso a que se refiere el artículo anterior, si no hubiera oposición. Si la oposición hubiera sido notificada dentro del citado plazo, la escritura se otorga una vez levantada la suspensión o concluido el procedimiento declarando infundada la oposición.

14. Contenido de la escritura pública

La escritura pública de escisión contiene:

- a. Los acuerdos de las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes;
- b. Los requisitos legales del contrato social y estatuto de las nuevas sociedades, en su caso;

- e. Las modificaciones del contrato social, del estatuto y del capital social de las sociedades participantes en la escisión, en su caso;
- d. La fecha de entrada en vigencia de la escisión;
- e. La constancia de haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 3800; y
- f. Los demás pactos que las sociedades participantes estimen pertinente.

CAPITULO IV

OTRAS FORMAS DE REORGANIZACION

Se han establecido dos nuevas clases:

1. *Reorganización simple.* - Se considera, el acto por el cual una sociedad segrega uno o más bloques patrimoniales y los aporta a una o más sociedades nuevas o existentes, recibiendo a cambio y conservando en su activo, las acciones o participaciones correspondientes a dichos aportes.
2. *Reorganización múltiple.* - Se consideran los siguientes casos:
 - a. Las escisiones múltiples, en las que intervienen dos o más sociedades escindidas;
 - b. Las escisiones múltiples combinadas, en las cuales los bloques patrimoniales de las distintas sociedades escindidas son recibidos, en forma combinada, por diferentes sociedades beneficiarias y por las propias escindidas;
 - c. Las escisiones combinadas con fusiones, entre las mismas sociedades participantes;
 - d. Las escisiones y fusiones combinadas entre múltiples sociedades; y,
 - e. Cualquier otra operación en que se combinen transformaciones, fusiones o escisiones.

Las reorganizaciones referidas se deben realizar en una misma operación en forma simultánea y no sucesivas, sin perjuicio de que cada sociedad cumpla con los requisitos legales prescritos en la Ley, para cada uno de los diferentes actos que las conforman y que de cada uno de ellos se deriven las consecuencias que les son pertinentes.